

Santiago, 26 FEB 2015

VISTOS:

1. La compra de diversas cadenas de supermercados en la ciudad de Punta Arenas por parte de SMU.
2. El informe de Archivo de fecha 25 de febrero de 2015 de la División de Fusiones y Estudios.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 de Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que si bien el mercado de supermercados en la ciudad de Punta Arenas muestra un considerable grado de concentración, de cara a los consumidores la información disponible no da cuenta de un aumento en el nivel de precios a los consumidores como consecuencia de las adquisiciones efectuadas por SMU en esa ciudad.
- 2) Que ello resulta consistente con el hecho que, de existir tal incremento de precio, SMU podría ser disciplinado por la mayor cadena de supermercados a nivel nacional y su principal competidor en la ciudad de Punta Arenas. A lo anterior se sumaría la existencia, en la zona franca de Sanchez&Sanchez, que comercializa varios productos importados fundamentalmente de Argentina.
- 3) Que ante un eventual aumento de precios, otros competidores podrían ingresar a este mercado, incluidos los antiguos operadores de Abu Gosch y Cofrima, considerando que a la fecha la cláusula de no competir que suscribieron al momento de enajenar dichos supermercados no se encuentra vigente.
- 4) Que a nivel nacional no se presentan riesgos unilaterales de cara a los proveedores considerando que la operación no cambia considerablemente la posición de SMU. Adicionalmente, a nivel local SMU está obligada a establecer condiciones justas a sus proveedores pequeños de acuerdo a la resolución del H. Tribunal 43/2012.
- 5) Que habiendo transcurrido más de cinco años desde la materialización de la operación, la Fiscalía no ha recibido denuncias o reclamos referidos a eventuales ilícitos anticompetitivos en la industria supermercadista de Punta Arenas con posterioridad al año 2009.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1418-09, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y la de apertura de investigaciones en caso de existir nuevos antecedentes que lo justifiquen.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°1418-09 FNE(A).


AA




FELIPE IRARRAZABAL PH.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO